

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Por un año. . . . . 50 rs.  
Por seis meses. . . . . 28  
Por tres idem. . . . . 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



**Núm. 108.**

**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres idem. . . . . 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Viérnes 15 de Setiembre de 1854.

**ARTICULO DE OFICIO.**

(Gaceta núm. 616.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

EXPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** Uno de los mejores timbres de la ciencia es el auxilio que da al trabajo, aumentando sus fuerzas productoras.

Por desgracia, en tan útiles aplicaciones, que son el mas glorioso distintivo de nuestro siglo, preciso es confesar que no ha cabido á España la mejor parte. Y no porque en ella se desconozca su importancia, ni falten individualidades honrosas que se hallan al nivel de todos los adelantos de la época; sino porque la Administracion no habia procurado hasta ahora ponerlos al alcance de todos. Frecuente, en efecto, es ver que las clases industriales y agricultoras rechazan con indiferencia, cuando no con desden, cuanto se les ofrece con aparato científico, al paso que acogen ávidas cuanto se les presenta en lenguaje acomodado á su comprension, y mas si se acompaña con la demostracion y el ejemplo.

Legítima deduccion de estas verdades era la necesidad de que en lenguaje usual, y al alcance de todos, se publicasen unos Manuales de fisica, mecánica y química aplicadas á la agricultura y la industria.

Gloria es del episcopado español en el siglo décimonono que uno de sus dignos Prelados haya promovido este pensamiento. La historia literaria y científica de nuestra época no dejará de consignarlo. Ni es menor la conveniencia de que, con arreglo á lo dispuesto en los cánones de algunos Concilios, en los Seminarios conciliares y en los Institutos religiosos dedicados á la enseñanza, despues de los estudios propios de su estado, aprendan sus profesores y el clero esta clase de conocimientos aplicados á la Agricultura y la Industria, para difundirlos despues con la voz y con el ejemplo, entre los feligreses y entre los discípulos que pertenecen á las clases laboriosas.

Por lo mismo, aceptado por el Gobierno dicho pensamiento, y consultado y sostenido por el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sobre la base de que aquellas obras fuesen objeto de un concurso público y solemne, una comision de su seno, auxiliada, á instancia propia, de los Profesores mas distinguidos en aquellos ramos del saber, formuló los programas del concurso, que con el sello de su aprobacion, elevó al Gobierno el expresado Real Consejo.

Tal era el estado de este asunto cuando el Ministro que suscribe se hizo cargo del Ministerio de Fomento; y en haberle dado la última mano cree haber cumplido con los deberes que le impone su destino, y aun el título mismo del departamento que tiene la honra de presidir,

Ruega por tanto á V. M. que, fijando sobre él su superior consideracion, se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1854.=  
SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Francisco de Lujan.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 reales vellon á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de física, de mecánica y de química, aplicadas á la agricultura y la industria; en cuyos Manuales, redactados en lenguaje usual y sin aparato científico, se expongan los principios elementales de estas ciencias, y sus mas útiles aplicaciones á los ramos de que se trata.

Art. 2.º Las condiciones del concurso, las que respectivamente ha de reunir cada una de las obras, y los premios y ventajas que han de obtener los autores, se expresan en los programas que, á propuesta de mi referido Ministro, y de acuerdo con el dictámen de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.º Será Juez del concurso, con arreglo á los expresados programas, la Real Academia de Ciencias.

Art. 4.º Se pedirá á las Córtes la aprobacion de las cantidades necesarias para la concesion de estos premios, consignándolas á este efecto oportunamente en los presupuestos del ramo.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.= El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

#### Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden circular siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Agosto último, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido con el objeto de que se fijen de una manera definitiva los derechos de Hipotecas á que esten sujetas las adquisiciones de

bienes inmuebles, procedentes de la mitad reservable de los suprimidos vínculos y mayorazgos y de capellanias ó patronatos verificadas desde que rige el actual sistema hipotecario establecido por el Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. I. y por las secciones de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real, se ha servido declarar: 1.º Que todas las adquisiciones de la mitad reservable de bienes vinculados, verificadas desde 1.º de Enero del año próximo pasado de 1853 en adelante, estan sujetas al pago del 2 por 100 de derechos de hipotecas, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, en virtud del cual se introdujeron varias modificaciones en el vigente impuesto hipotecario. 2.º Que las que se hubiesen verificado antes de dicha fecha y desde que el mismo impuesto se estableció por el citado Real decreto de 25 de Mayo de 1845 ó sea desde 1.º de Agosto del propio año en que principió á regir, satisfagan, como las adquisiciones de bienes libres, los derechos de hipotecas que correspondan segun el grado de parentesco del adquirente con el último poseedor. Y 3.º que las adquisiciones de fincas procedentes de capellanias y patronatos estan sujetas tambien en cuanto al adeudo de los derechos de hipotecas á los mismos principios y reglas ya consignados para los bienes de la mitad reservable de los vínculos por sus condiciones de analogia é igualdad de circunstancias. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo trasladado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados que se hallen en el caso que previenen los artículos 2.º y 3.º de la anterior Real orden. Palencia 11 de Setiembre de 1854.—Enrique Antonio Berro.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Exmo. Sr. Capitan General de este distrito, en la orden general de 8 del actual en Valladolid inserta entre otras cosas las Reales órdenes que recibió en 25, 28, 29 y 30 del mes próximo pasado.

«Art. 2.º Exmo. Sr.—Deseando la Reina (q. D. g.) que todos los Jefes y oficiales separados del servicio por causas puramente políticas vuelvan á tener ingreso en él, se ha servido resolver que los Directores é Inspectores generales de todas las armas é institutos remitan á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, relaciones nominales de los que se hallen en este caso con especificacion de sus circunstancias: y para que este trabajo se haga con la premura que S. M. desea en bien de los interesados, es su voluntad que los Capitanes generales envíen inmediatamente á los expresados Directores é Inspectores relaciones parciales de los que comprenda esta medida en el distrito de su mando, facilitándoles cuantos antecedentes y noticias les pidan sobre el particular.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Art. 3.º Exmo. Señor. Habiendo notado la Reina (q. D. g.) que efecto sin duda de las circunstancias extraordinarias por que acaba de pasar el país son infinitas las instancias que diariamente se presentan y dirigen á este Ministerio fuera del conducto que las diferentes Reales órdenes vigentes sobre el particular determinan, ha venido en resolver S. M. diga á V. E. para conocimiento de todos sus subordinados, como de Real orden lo ejecuto que queda prohibida en esta secretaria la admision

de toda solicitud que se presente ó dirija á ella fuera del conducto que las ordenanzas del ejército y las soberanas disposiciones antes indicadas señalan y permiten.

Art. 4.º Exmo. Sr.—Siendo muchos los Jefes y oficiales que con motivo de la organizacion del ejército, deben quedar en situacion de reemplazo, ha venido la Reina (q. D. g.) en resolver que solo podrán fijar su residencia en esta Corte aquellos que llenen los requisitos y condiciones que señala sobre el particular la Real orden circular de 20 de Octubre del año próximo pasado. —De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. »

*Lo que se hace saber en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento en todas sus partes por los individuos que se hallen comprendidos en los artículos anteriores. Palencia 12 de Setiembre de 1854.—El B. G. M., José de Villalobos.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.*

No habiéndose presentado aspirante alguno á la vacante de Médico-cirujano de esta villa, se ha acordado proveer solo la de Cirujano, dotada en 50 cargas de trigo cobradas por el agraciado: su provision el 30 del corriente mes, hasta cuyo dia se reciben solicitudes francas de porte en esta Secretaría. Meneses de Campos 9 de Setiembre de 1854.—El Alcalde, Santos Blanco.

### *Ayuntamiento constitucional de Alár del Rey.*

Se halla vacante la Plaza de Médico-cirujano de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba: su dotacion consiste en seis mil reales anuales pagados por trimestres por el Ayuntamiento. La poblacion es de cincuenta vecinos, pudiendo el agraciado aspirar á la asistencia de varios pueblos limítrofes que tambien se hallan sin facultativo, con lo que á no dudarlo recibirá su honorario un aumento de consideracion.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del mismo hasta el 15 de Octubre en cuya fecha se proveerá. Alár del Rey 12 de Setiembre de 1854.—José de Cieza Collantes.

### *Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.*

Para rectificar el amillaramiento de este distrito cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial para el año de 1855, se hace preciso que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, todos los contribuyentes que posean fincas en el término de esta jurisdiccion, presenten relacion de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no verificarlo asi, á mas de no ser oidas sus reclamaciones de agravios, serán incurso en las penas marcadas por instruccion. Villaconancio 6 de Setiembre de 1854.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 6 del actual desapareció del pueblo de Herrin de Campos, una mula que se cambió en la feria de Palencia; sus señas: mohina, un poco roma, lomo un poco blanco hacia la cruz y en las manos, rozza poco mas arriba de las rodillas, cosquillosa. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Pablo Guerra, vecino de dicho pueblo.

En la Librería de Camazon, calle Mayor número 98, se venden el libro de los Alcaldes y Ayuntamientos por D. Manuel Ortiz de Zúñiga, y Práctica de Secretarios de Ayuntamientos por el mismo, cuyas obras son las que convienen ahora para su buen desempeño y estar en práctica en el dia.

### *Compañía del Canal de Castilla.—Direccion Local.*

Deseando la Compañía del Canal de Castilla habilitar á la mayor brevedad la navegacion en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, ha dispuesto que el dia 9 del presente mes se echen las aguas para que sucesivamente se vayan llenando todos los vasos y permitir la navegacion en cuanto tengan la suficiente altura para el calado de las barcas.

Los encargados de la Compañía expedirán desde luego las guias á los Señores especuladores que las soliciten.

El sorteo de turno de barcas de la Compañía tendrá lugar el dia 15 del corriente mes á las once de la mañana en la Direccion Local.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Valladolid 6 de Setiembre de 1854.—José Rafo.

En el dia siete del que rige y hora de las 8 á 9 de la mañana, se recogió un Buey desmandado, cuyas señas son: al parecer, soriano, negro, de buena alzada, el mallo derecho

espuntado, la oreja derecha nargada, la izquierda espuntada, con su marca en la parte superior de la cadera derecha al tenor de de un siete. La persona de quien sea se presentará ante el Alcalde constitucional de Pozuelos del Rey quien le entregará dando las señas y acreditando la pertenencia del mismo.

El día 11 del corriente mes y como á las 9 de la noche se estraviaron de esta villa dos machos y un caballo, de la propiedad de D. Francisco Miguel, cuyas señas á continuacion se espresan, y como hasta la fecha no se haya podido adquirir noticia alguna de su paradero á pesar de las activas diligencias practicadas en su busca, se suplica á los que sepan dónde puedan encontrarse lo manifiesten inmediatamente á su citado dueño quien abonará los gastos que hayan causado, gratificando además al que hubiese hecho el servicio de recogerlos. Santillana de Campos 14 de Setiembre de 1854.

*Señas de las tres caballerías.*

Un macho negro de 7 cuartas y 3 dedos de alzada, cojo del pie derecho, y de edad siete años.

Otro cano, bastante claro, de 7 cuartas y 2 dedos de alzada, de nueve años de edad.

Un caballo castaño, de cuatro años de edad, de 7 cuartas de alzada, con alifaces en ambos pies.



**EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES.**

**PILDORAS HOLLOWAY**

**¡A los habitantes de la España!**

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion sin aprovecharla, para proclamar, que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis Pildoras y mi Unguento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en

España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Lóndres.

TOMAS HOLLOWAY.

**PURIFICACION DE LA SANGRE,**

Y

**cura de las afecciones biliosas y del hígado.**

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de hígado y de estómago, y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello sexo, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Pildoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Pildoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Pildoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Pildoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas. Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades Venéreas	Lombrices de toda clase
Asma	Erisipelas	Lumbago ó mal de riñones
Calenturas de toda especie	Hidropesia	Manchas en el cutis
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa	Ictericia	Obstrucciones
Dolores de cabeza	Indigestiones	Sintomas secundarios
Disenteria	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
Enfermedades del hígado	Irregularidades de la menstruacion	
	Jaqueca	

Se vende en el Establecimiento del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas es de 7 reales, 48 reales, 28 reales, y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de estas Pildoras.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial, núm. 4.º, droguería.—Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villa r.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.

*Pildoras Holloway.—Específico y seguro para curar las enfermedades Nerviosas, Abatimientos del Animo y Descomposiciones de Estómago.*—Los maravillosos regeneradores efectos producidos por estas inapreciables Pildoras son verdaderamente sorprendentes. Ellos obran de una manera tan eficaz sobre el sistema, que siguiendo la instruccion, que va pegada á cada una de las cajas, las irritaciones nerviosas desaparecen, el estomago se entona y se fortalece, las digestiones se hacen regulares, se da á la sangre una circulacion libre y desembarazada, y la salud se restablece á un estado robusto y vigoroso. Las personas propensas á las enfermedades indicadas, deberian hacer uso de este precioso medicamento, para conservarse constantemente en un buen estado de salud.